CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"GASTROSKOPIKA CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:

EDWIN BLADIMIR CABEZAS Y
GABRIEL FELIPE CABEZAS RIBEIRO

CUANTÍA: USD $ 400,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (2466)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen los señoras:

EDWIN BLADIMIR CABEZAS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, GABRIEL FELIPE CABEZAS RIBEIRO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía Limitada GASTROSKOPIKA CÍA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: **Uno.-** Doctor EDWIN BLADIMIR CABEZAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Médico Gastroenterólogo, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis dos ocho cuatro dos seis guión cero (170628426-0), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **Dos.-** Señor GABRIEL FELIPE CABEZAS RIBEIRO, de nacionalidad ecuatoriana brasileña, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro cero cuatro cuatro cinco cinco guión siete (171404455-7), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Quienes por sus propios derechos, libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. Los comparecientes son legalmente capaces. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA GASTROSKOPIKA CÍA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA: La compañía se denomina GASTROSKOPIKA Cía. Ltda., y es de Responsabilidad Limitada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales, agencias oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: **a)** Atención médica especializada; **b)** Procedimiento diagnósticos y terapéuticos; **c)** Internación u hospitalización de pacientes; **d)** La prestación de toda clase de servicios médicos como por ejemplo: gastroenterología, traumatología, cirugía, medicina interna, fisioterapia, rehabilitación, y todas las especialidades de la medicina, así como también brindar asesoría y consultoría médica; **e)** Podrá administrar, crear, operar, centros médicos, consultorios, farmacias, hospitales, clínicas, para consultas programadas y emergentes, servicios de imagen, laboratorio y procedimientos invasivos; **f)** Fabricar, comercializar, importar, expertar todo tipo de productos químicos, farmacéuticos, equipos e instrumentos médicos; **g)** Ofrecerá la prestación de servicios de consulta del más alto nivel en todas las áreas de la medicina, ya sea en uno o varios centros de salud, clínicas u hospitales; **h)** Ofrecerá la prestación de toda clase de servicios de laboratorios, gabinetes y servicios auxiliares de diagnóstico en general en el área de la medicina; **i)** Ofrecerá programas y servicios en sus instalaciones principales y de extensión a efecto de fomentar un modo de vida saludable y prevenir las enfermedades; **j)** Evaluar y tratar enfermedades con servicios del más alto nivel; **k)** Apoyará programas de investigación clínica y de salud ambiental; **l)** Establecerá y operará

una o más clínicas de asistencia privada para personas de escasos recursos económicos de diferentes localidades; **m)** Fomentará y prestará servicios de salud de alta calidad, mediante la revisión y evaluación de las actividades clínicas del centro médico y de sus instalaciones de extensión; Medios: De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, para lograr el cumplimiento de su objeto social, excepto los de leasing mercantil, seguros, intermediación financiera, y los demás establecidos por la Ley General de Instituciones Financieras. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES USA (US$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, distribuidas de la siguiente forma: **Uno.-** El Doctor Edwin Bladimir Cabezas, es titular de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (395) participaciones sociales; **Dos.-** El Señor Gabriel Felipe Cabezas Ribeiro, es titular de CINCO (5) participaciones sociales; y, La integración del capital Social se lo hace por aporte en NUMERARIO, capital del que los socios responderán solidariamente frente a la compañía, con respecto a

terceros, de acuerdo al cuadro que a continuación se indica:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1.- Dr. Edwin Bladimir Cabezas	$ 395.00	$ 395.00	395
2.- Sr. Gabriel Felipe Cabezas Ribeiro	$ 5.00	$ 5.00	5
TOTAL	$ 400.00	$ 400,00	400

Se acompaña el comprobante bancario, que certifica que el depósito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 400,00), pertenece a los dos (2) socios, a prorrata del monto de sus participaciones, y se encuentra en una cuenta especial de "Integración de Capital", en un banco del Distrito Metropolitano de Quito, capital suscrito que se encuentra pagado en el CIEN POR CIENTO (100%). **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los

fondos de reserva especiales. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, para los fines y en las épocas

predeterminadas, resueltas por la Junta General de Socios; **f)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; **g)** Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; **h)** Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; **i)** Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, **j)** En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS SOCIOS:** Son faltas graves de los socios, causales de exclusión de la compañía: **a)** El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; **b)** El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía; **c)** El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; **d)** El socio que quiebra; y, **e)** El socio que negociare por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES:** La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a

la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente o Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso de Junta General Extraordinaria, con la debida antelación. La convocatoria contendrá: **a)** Llamamientos a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; **b)** Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; **c)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; **d)** Fecha y hora de la junta; **e)** Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; **f)** En caso de que la junta vaya a conocer, deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente, sobre el Balance General anual y el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los socios para su conocimiento; **g)** Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM, DEL VOTO Y RESOLUCIONES:** El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de UN DÓLAR USA. ($ 1,00), el socio tendrá derecho a un voto, el mismo que será nominal. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurran a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIONES:** A las Juntas Generales

Ab. Cecilia Bultrón Hermosa
Notaria

concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto (15) y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Supervisar la marcha de la Compañía; **b)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; **c)** Reformar este Contrato Social; **d)** Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; **e)** El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; **f)** Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; **g)** Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; **j)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **k)** Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; **l)** Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; **m)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **n)** Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; **ñ)** Fijar las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias, para los fines y en las épocas predeterminadas; y, **o)** En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir

todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIGNATARIOS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: **a)** El Presidente; **b)** El Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones,

podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** **a)** Convocar a las Juntas Generales; **b)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **e)** Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, **f)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General. En caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUATRO.- DEL GERENTE:** Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta o impedimento le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente, son deberes del mismo: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; **c)** Convocar a las Juntas Generales; **d)** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; **e)** Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de

los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Artículo Veinte (20) de la Ley de compañías; **f)** Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los ocho (8) días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías; **g)** Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **h)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; **i)** Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renuncias que ellos presentaren; **j)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; **k)** Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase de actos, Contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía, y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán

en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Se disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión y entrará en proceso de liquidación en forma prevista por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador en los casos de disolución voluntaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. **TERCERA.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS:** Se deja constancia que los todos los socios son nacionalidad ecuatoriana. **CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente de la Compañía al Doctor Edwin Bladimir Cabezas, y como Presidente al señor Gabriel Felipe Cabezas Ribeiro, debiendo durar en este cargo el plazo establecido en los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DISPOSICIÓN ESPECIAL:** Queda facultado el señor Doctor Marco Ruiz Estrella para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la Compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios

para el efecto, así también para la apertura de la cuenta de integración de capital en cualquier institución bancaria, la obtención de Patente Municipal y Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agrega las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firmada por el Doctor Marco Ruiz Estrella, con matricula profesional número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos setenta del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDWIN BLADIMIR CABEZAS
C.C. 1706289260

GABRIEL FELIPE CABEZAS RIBEIRO
C.C. 1719044557

NOTARIA
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

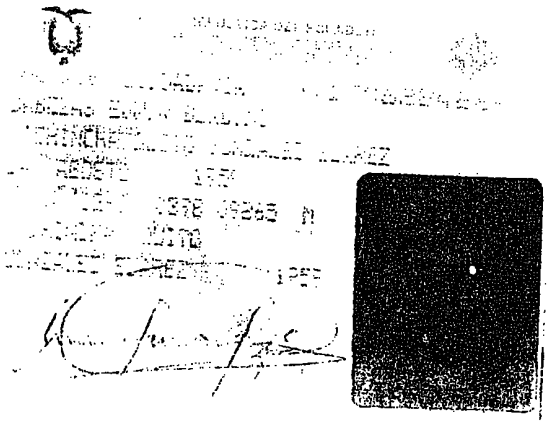

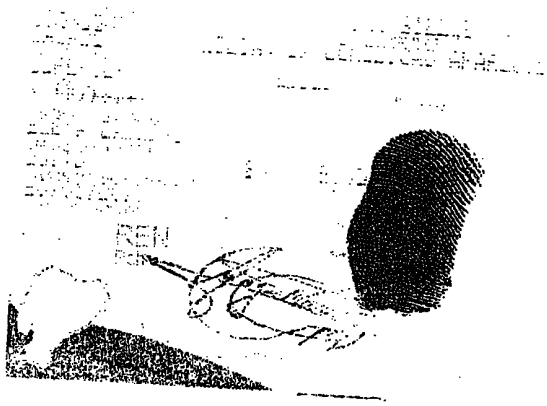

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

170628426-0 255 - 0014

CABEZAS EDWIN BLADIMIR

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

EXONERADO USD: 8

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023

2370190 09/09/2011 15:51:40

0000009

NOTARIA DECIMA PRIMERA
QUITO • ECUADOR

797-0014
NUMERO

1714044557
CEDULA

CABEZAS RIBEIRO GABRIEL FELIPE

GENERALIZAR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ESTRELLA MARCO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 12:19:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GASTROSKOPIKA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

27/08/2012

0000010

NOTARIA DECIMA PRIMERA QUITO • ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 0441401087 abierta el 29 DE AGOSTO DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará GASTROSKOPIKA CIA. LTDA, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
EDWIN BLADIMIR CABEZAS	395.00
GABRIEL FELIPE CABEZAS RIBEIRO	5.00
TOTAL	**400.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R QUITO, 29 DE AGOSTO DEL 2012

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: COSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GASTROSKOPIKA otorgada por: EDWIN BLADIMIR CABEZAS Y GABRIEL FELIPE CABEZAS, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.-

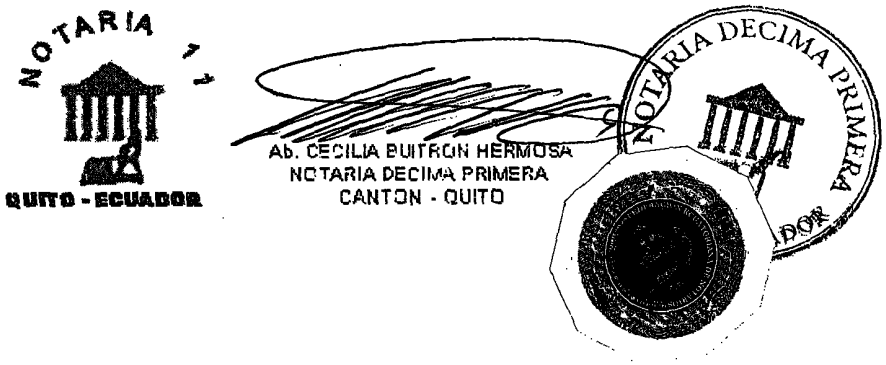

0000011

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "GASTROSKOPIKA CIA. LTDA.", celebrada ante mí, el 30 de Agosto del 2012.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.004704, de 07 de septiembre del 2012, la cual aprueba la Constitución de la compañía GASTROSKOPIKA CIA. LTDA..- Quito, a once de septiembre del dos mil doce.-

NOTARIA 11
QUITO - ECUADOR

Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre del 2.012, bajo el número **3065** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"GASTROSKOPIKA CIA.LTDA."***, otorgada el 30 de agosto del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1728.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **33447.-** Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

26548

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito, 25 SEP 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GASTROSKOPIKA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL